

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo del 2022

GC.R.23

CIRCULAR No. 03-2022

Por este medio hacemos de su conocimiento los plazos establecidos para la presentación de refrendos de incapacidades de médico privado o público en el IHSS, según el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y REFRENDO DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL con el fin de que le sean pagados los respectivos subsidios.

A continuación, se describen los artículos del Reglamento antes mencionado, sobre **Incapacidades de Prenatal, Postnatal e incapacidades por cualquier otra causa.**

ARTÍCULO 38. DEL TRÁMITE DE REFRENDO DE INCAPACIDAD PRENATAL. La solicitud para el trámite de refrendo de incapacidad prenatal extendida por médico en el ejercicio público o privado de la profesión en territorio nacional, debe ser presentada ante el Instituto, personalmente, a través de gestor oficioso o apoderado legal, desde el momento de emisión del certificado o constancia de incapacidad prenatal hasta un (1) día antes del parto, con derecho a pago de subsidio por incapacidad temporal y dentro de los quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento de este plazo, para que pueda presentarlo ante su patrono, sin derecho al pago de subsidio por incapacidad temporal de parte del IHSS.

ARTÍCULO 39. DEL TRÁMITE DE REFRENDO DE INCAPACIDAD POSNATAL. La solicitud para trámite de refrendo de incapacidad posnatal extendida por en el ejercicio público o privado de la profesión en el territorio nacional, debe ser presentada ante el Instituto, personalmente, a través de gestor oficioso o apoderado legal, dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrido el parto con derecho a pago de subsidio por incapacidad temporal y dentro de los quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento de este plazo, para que pueda presentarlo ante su patrono sin derecho al pago de subsidio por incapacidad de parte del IHSS.

58.1 Si se trata de asegurado que ha recibido atención médica u odontológica ambulatoria por médico u odontólogo en el ejercicio privado de la profesión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la consulta que originó la incapacidad con derecho al goce de subsidio, y cinco (5) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento de este plazo, para que pueda presentarlo ante su patrono, sin derecho al subsidio por incapacidad de parte del IHSS.

58.2 Si se trata de asegurado que ha recibido atención médica u odontológica ambulatoria por médico u odontólogo en el ejercicio público de la profesión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la consulta que originó la incapacidad con derecho al goce de subsidio, y quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento de este plazo, para que pueda presentarlo ante su patrono, sin derecho al subsidio por incapacidad de parte del IHSS.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente.



Abg. José Maximiliano Sabillon
Jefe Departamento de Recursos Humanos